



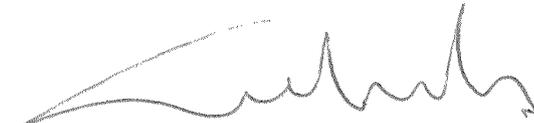
ACTA ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO
AMPLIACION LOOPS TGS TRAMO MONTEDINERO

Entre la Unión Obrera de la Construcción Seccional Rio Gallegos representada en este acto por el Sr, Carlos Garcia en su carácter de Delegado a Cargo por una parte y CONTRERAS HERMANOS S.A., representada en este acto por el Sr. Jorge Smichouski en carácter de apoderado por la otra parte, han decidido celebrar el presente acuerdo.

La Empresa CONTRERAS HERMANOS S.A. tiene a su cargo la ejecución de la Obra AMPLIACION CAPACIDAD FIRME DE GAS 2006 - 2008 LOOPS TGS TRAMO MAGALLANES sito en la localidad de Monte Dinero en la Provincia de Santa Cruz para el cliente CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT en el marco de una actividad que se desarrolla en una zona afectada por una especial situación de crisis económica y social afectando a trabajadores con una verdadera emergencia alimentaria y sanitaria. En este marco y exclusivamente con alcance al contrato que tiene la empresa con CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT en la provincia de Santa Cruz, a efecto de garantizar la paz social y la normal ejecución de los trabajos, permitiendo regular el cumplimiento de las obligaciones de la empresa como contratista, dejando en claro que por ello mismo no corresponderá ni resultara posible hacer extensivo dicho beneficio a otras obras o zonas donde se desarrollen labores por cuanto se tornaría inviable su actividad con la consecuente afectación de fuentes de trabajo.

Por ello, respecto de los trabajadores representados por UOCRA encuadrados dentro del CCT 76/75 que presten servicio en el contrato señalado y que tengan relación de dependencia directa con CONTRERAS HERMANOS S.A. las partes declaran lo siguiente:

1. UOCRA entiende que el personal encuadrado en el CCT N° 76/75 no debe ser discriminado en materia de ingresos salariales, por lo cual para poder realizar la ejecución de los trabajos en la obra, exige que el personal deberá tener condiciones salariales similares a las previstas en el CCT N° 545/08.
2. Los motivos expresados por UOCRA al exigir lo mencionado en el punto anterior se deben a que en el mercado local en el cual labora el personal lo hace en empresas contratadas por las Operadoras PETROBRAS ENERGIA, XIPETROL, ROCHT, OXIDENTAL PETROLEUM, YPF, encuadrados en el CCT 545/08 con mejores condiciones salariales y como las tareas a realizar para la Ampliación de los LOOPS en Montedinerero no tienen mayores diferencias con las tareas que generalmente se realizan en los diferentes contratos dentro de los yacimientos, es que para comenzar los trabajos UOCRA exige evitar discriminaciones en atención al CCT para el personal que se incorpore a la obra.
3. La empresa entendiendo que no podrá indicar los trabajos para la ejecución de la obra y habiendo UOCRA realizado una presentación formal con fecha 01/12/10, la Empresa acepta por los compromisos asumidos con el cliente y para cumplir con el contrato abonar \$ 28 no remunerativo por día efectivamente trabajado en concepto de Plus Acuerdo 23/12/10 y \$ 6 no remunerativo por cada hora efectivamente trabajada en concepto de Ayuda Alimentaria pero con la única y exclusiva condición para efectivizar los pagos que el presente acuerdo colectivo de trabajo, sea homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
4. Los importes a abonar en concepto de Adicional Acuerdo 23/12/10 se abonaran de acuerdo con las horas efectivamente trabajadas o licencias por enfermedad inculpable y/o accidente de trabajo.


Jorge Smichouski
Contreras Hermanos S.A.
Apoderado



5. Las partes entienden que el personal jornalizado estará alcanzado por el marco legal que prevé la ley 22.250, con lo cual concluida la asignación de cada trabajador en la obra será desvinculado de la misma.
6. UOCRA entiende y acepta que la empresa no podrá pagar los importes que surjan pagar en concepto de Adicional Acuerdo 23/12/10 y Ayuda Alimentaria hasta tanto el Ministerio de Trabajo no homologue el presente acuerdo.
7. Conforme al ACUERDO NACIONAL de PROMOCION del DIALOGO SOCIAL en la INDUSTRIA de la CONSTRUCCION suscripto por ante el Poder Ejecutivo las partes se comprometen a mantener la paz social y no adoptar medidas de fuerza, sin agotar las instancias previas de negociación y conciliación, incluso el período establecido en la ley 14.786.
8. Las partes, en atención a que entienden que el presente es una medida razonable y adecuada para paliar las situaciones antes descriptas, solicitan al Ministerio de Trabajo, que homologue como acuerdo de partes el presente acuerdo, a fin de dar plena validez y ejecutoriedad a lo acordado.
9. En prueba de conformidad, a los 23 días del mes de diciembre, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada una de las partes y un tercero para la Autoridad Administrativa para su homologación.

Jorge Smichouski
Contreras Hermanos S.A.
Apoderado

CARLOS E. GARCIA
Delegado a Cargo
UOCRA
Secc. Santa Cruz Sur